

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0291-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de armonización normativa.
2.- Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Gutiérrez Mancilla
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Juventud.

II.- SINOPSIS

Establecer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como dependencia coordinadora del Instituto Mexicano de la Juventud, a efecto de fortalecer las políticas públicas integrales para las juventudes, particularmente en el ámbito del desarrollo económico y laboral. Asimismo, propone incluir al Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para pasar de diecisiete a dieciocho miembros la junta directiva del Instituto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD. Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos: I a VII. ...	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA. ÚNICO. – Se reforma el primer párrafo del artículo 3 Bis; el primer, segundo y tercer párrafo, así como la fracción I con sus incisos a) a j), el inciso a) del primer párrafo de la fracción II, y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 8; y la fracción XIV del artículo 9. Asimismo, se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Artículo 3 Bis. El Instituto, en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a los siguientes lineamientos: I a VII. ...

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:

I. *Diez* Miembros Propietarios:

- a) *El Secretario de Bienestar*, quien la presidirá;
- b) *El Secretario de Hacienda y Crédito Público*;
- c) *El Secretario de Gobernación*;
- d) *El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*;
- e) *El Secretario del Trabajo y Previsión Social*;
- f) *El Secretario de Salud*;
- g) *El Secretario de Educación Pública*;
- h) *El Secretario de Economía*;
- i) *El Secretario de Comunicaciones y Transportes*, y

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por **dieciocho** miembros, de los cuales serán:

I. **Once** Miembros Propietarios:

- a) **La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, quien la presidirá;
- b) **La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**;
- c) **La persona titular de la Secretaría de Gobernación**;
- d) **La persona titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**;
- e) **La persona titular de la Secretaría de Bienestar**;
- f) **La persona titular de la Secretaría de Salud**;
- g) **La persona titular de la Secretaría de Educación Pública**;
- h) **La persona titular de la Secretaría de Economía**;
- i) **La persona titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**;

j) *El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.*

No tiene correlativo

Por cada Miembro Propietario, *el titular* podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y

II. Siete miembros más que serán:

a) *Los* representantes de tres entidades federativas, designados por *los* titulares de los Ejecutivos correspondientes;

b) Dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y

c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría *de Bienestar*, durarán en su encargo un año y serán designados de

j) **La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, y**

k) **El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

Por cada Miembro Propietario, **la persona** titular podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y

II. Siete miembros más que serán:

a) **Las personas** representantes de tres entidades federativas, designados por **las personas** titulares de los Ejecutivos correspondientes;

b) Dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y

c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría **del Trabajo y Previsión Social** durarán en su encargo un

acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

La Junta Directiva podrá invitar a *los* representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

La Junta Directiva contará con *un Secretario y un Prosecretario*.

Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables:

I a XIII. ...

XIV. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad practica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría *de Bienestar*, y

XV. ...

año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

La Junta Directiva podrá invitar a **las personas** representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

La Junta Directiva contará con **una personas Secretaria y una persona Prosecretaria**.

Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables:

I a XIII...

XIV. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad practica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría **del Trabajo y Previsión Social**, y

XV...

TRANSITORIOS.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones a su normatividad correspondiente. Dado en el salón de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 16 días del mes de julio del año de dos mil veinticinco.

Gustavo G. Aguilar.